

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**



CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales**

TERCERA COMISION
37a. sesión
celebrada el
miércoles 9 de noviembre de 1988
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 37a. SESION

Presidente: Sr. ABULHASAN (Kuwait)

SUMARIO

TEMA 104 DEL PROGRAMA: DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (continuación)

TEMA 105 DEL PROGRAMA: NUEVO ORDEN HUMANITARIO INTERNACIONAL (continuación)

* La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.3/43/SR.37
22 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

TEMA 104 DEL PROGRAMA: DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (continuación) (A/43/163/Corr.1, A/43/384-S/19915, A/43/538, 668, 709, 711, 721, 739; E/CN.4/1988/10)

TEMA 105 DEL PROGRAMA: NUEVO ORDEN HUMANITARIO INTERNACIONAL (continuación) (A/43/709, 734, 759)

1. El Sr. BEAULNE (Canadá) dice que las actividades de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos han descansado tradicionalmente en tres pilares esenciales: el establecimiento de normas, la aplicación de medidas y la elevación de la conciencia pública para garantizar un mayor respeto de los derechos humanos en todo el mundo.

2. Su delegación acoge con beneplácito la iniciativa de lanzar una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos como medio de profundizar la conciencia acerca de tales derechos, dado que se trata de un problema internacional crítico y de una actividad capital e indispensable de las Naciones Unidas; esa conciencia es esencial para el goce efectivo de los derechos humanos. Se debería señalar el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante la proclamación de la campaña, basándose en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos.

3. Para ser eficaz, toda actividad de información pública debe estribar en una estrategia coherente. El informe del Secretario General es un punto de partida útil. Reviste suprema importancia el que las organizaciones no gubernamentales participen en la formulación de diversas estrategias de comunicación, así como en la ejecución de la campaña mundial, pues dichas organizaciones son las que más contribuyen a la preparación de materiales sobre los derechos humanos y las que más los utilizan. La Secretaría podría establecer un comité no gubernamental de enlace o de asesoramiento, acreditado ante el Centro de Derechos Humanos, que trabajaría cotidianamente para la campaña mundial y facilitaría el mutuo apoyo y orientación que su éxito a largo plazo requiere.

4. La campaña mundial debe basarse en una evaluación realista de los objetivos en materia de comunicación, los posibles grupos destinatarios, la variedad de los mensajes y lenguajes y la utilización de los diversos medios de comunicación. Se requiere experiencia y discernimiento para tratar materia tan compleja y, por lo tanto, es esencial que se establezca una colaboración cabal entre el Departamento de Información Pública y el Centro de Derechos Humanos. La Asamblea General, en una de sus resoluciones, debería enunciar claramente la índole de la colaboración entre esas dos dependencias de la Secretaría.

5. Se impone que la Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de órgano principal de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, desempeñe un papel de vigilancia o supervisión en la ejecución a largo plazo de la campaña.

(Sr. Beaulne, Canadá)

Como ésta exigirá el empleo de considerables recursos de las Naciones Unidas, se torna indispensable el establecimiento de un órgano de vigilancia eficaz en aras del principio de responsabilidad.

6. Un requisito básico de las campañas de información pública es, evidentemente, la publicación de los instrumentos de derechos humanos y de folletos sobre los mecanismos de las Naciones Unidas y otros aspectos atinentes a ese campo; los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales necesitan esos documentos para sus actividades en curso de promoción y protección de los derechos humanos. Habría que publicar y actualizar esos materiales con frecuencia y difundirlos ampliamente por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas; también habría que editarlos en otros idiomas, además de los oficiales de las Naciones Unidas. Sin embargo, pareciera que el primer número del Human Rights Newsletter duplica las publicaciones existentes, de vieja data y reputación establecida de las organizaciones no gubernamentales. La duplicación, en especial cuando sus resultados son indeterminados, elevado su costo y reducido su impacto, puede socavar la eficacia a largo plazo de la campaña mundial. Es vital que ésta se coordine con eficiencia para que los recursos, que son limitados, se canalicen en apoyo de los objetivos concertados.

7. El Canadá atribuye una gran importancia al Fondo de contribuciones voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, que permitiría al Centro de Derechos Humanos colaborar activamente con los gobiernos que desean establecer sus propias instituciones e infraestructuras para promover los derechos humanos. Aunque el presente nivel de apoyo al Fondo es modesto, con el tiempo, y a medida que el Centro demuestre su capacidad de seleccionar, planificar y ejecutar proyectos, aumentará el número de donantes y los actuales podrán incrementar sus niveles de apoyo. El Fondo debería centrar su labor en la realización de proyectos de asistencia técnica y apoyo donde exista una perspectiva a largo plazo de ampliar el respeto de los derechos humanos por medios constitucionales, judiciales o de otra índole o mediante la adopción de medidas prácticas. El Centro de Derechos Humanos debería extender sus contactos con los gobiernos para informarles de los tipos de asistencia disponibles y las formas en que ésta puede prestarse eficazmente. Hay que alentar a los gobiernos a que se dirijan al Centro para pedir asistencia. Los órganos de derechos humanos instituidos en virtud de tratados pueden desempeñar una función provechosa identificando las zonas que necesitarían asistencia, asistidos por su conocimiento comparado de la situación mundial en materia de derechos humanos. Habría que estimular a otras organizaciones de las Naciones Unidas a que trabajen con el Centro.

8. El plan de mediano plazo para el Fondo, que la Comisión de Derechos Humanos examinará en su próximo período de sesiones, debería contener información sobre los objetivos del Fondo, sus planes de identificación de proyectos y las medidas que propone para ejecutarlos en colaboración con los gobiernos, otros organismos de las Naciones Unidas y el sector de las organizaciones no gubernamentales, así como los métodos previstos para evaluar y comprobar las cuentas de los proyectos emprendidos. Todos esos aspectos son de importancia para la comunidad de donantes, cuya cooperación es esencial a largo plazo.

(Sr. Beaulne, Canadá)

9. El Canadá ha sido el primer país que ha contribuido al Fondo voluntario. Alimenta grandes expectativas en la posibilidad de que ese tipo de apoyo tangible en favor de los derechos humanos se traduzca en un cambio beneficioso y positivo. Espera a la Secretaría una labor de coordinación particularmente intrincada y difícil y la ampliación de sus recursos es una cuestión de innegable importancia.

10. El Sr. YOUSIF (Iraq) dice que debería alentarse a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que observen las importantes directrices formuladas por la Asamblea General en su resolución 32/130. Su delegación, que ha tomado parte en el 44° período de sesiones de la Comisión y que también ha destacado a uno de sus miembros para que integre el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo, estima que tal derecho es un derecho humano inalienable y hace suyas las recomendaciones contenidas en el párrafo 42 del informe del Grupo de Expertos. Destaca asimismo, la referencia que figura en la resolución 1988/26 de la Comisión sobre la necesidad de la aplicación y la ulterior promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

11. Una lectura de las observaciones y opiniones vertidas sobre la recopilación analítica que el Secretario General preparó en virtud de la resolución 1987/23 de la Comisión indica que se ha prestado una atención particular a la índole jurídica de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. El orador reseña sucintamente los precedentes jurídicos de la Declaración y el reconocimiento paulatino de la comunidad internacional de los vínculos que existen entre soberanía, igualdad y desarrollo. El alcance de tales derechos se extiende a los particulares en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se proclama que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y las libertades fundamentales se hagan plenamente efectivos. Sin embargo, los fundamentos que condujeron a la Asamblea General a que aprobara, en su resolución 41/128, la Declaración sobre el derecho al desarrollo, pueden, rastrearse en el texto del Artículo 55 de la Carta, en el que se reconoce el derecho de los Estados, los pueblos y las personas al progreso y el desarrollo económico y social. Los países industrializados y la comunidad internacional encarnada en las organizaciones internacionales se han empeñado en garantizar ese derecho a los países en desarrollo y éstos, a su vez, han adquirido idéntico compromiso con sus poblaciones.

12. En los párrafos 23 a 26 del informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales se señala que las relaciones entre el desarrollo y, respectivamente, el desarme, la deuda externa, la ocupación extranjera y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, son, entre otros, los factores que condicionan la realización del derecho al desarrollo. Su delegación opina que, en ese contexto, tal ocupación, así como la agresión y los conflictos armados, son cuestiones de particular pertinencia y considera que los enormes recursos invertidos en armamentos deben destinarse al desarrollo.

13. Los subtemas del tema 104 relativos al derecho a la propiedad están inextricablemente vinculados con el derecho al desarrollo, cuya realización es requisito indispensable para avanzar en los campos a los que esos subtemas se refieren. En cuanto al subtema d), su delegación adjudica una gran importancia a

(Sr. Yousif, Iraq)

la propuesta de lanzar una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos y espera que se mantenga el programa de becas y pasantías reseñado en el párrafo 52 del documento A/43/711. Para conmemorar el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en las escuelas y universidades de su país se dictarán clases sobre las disposiciones de la Declaración; además, se organizarán actividades culturales apropiadas.

14. En lo que atañe al tema 105 del programa, su país ha participado en la presentación de proyectos de resolución en la materia aún antes de su inclusión en el programa y espera que la actual distensión de las relaciones internacionales contribuya a la promoción de los objetivos previstos.

15. El Sr. BLANC (Francia) dice que el establecimiento de un nuevo orden humanitario internacional es, en cierto sentido, una cuestión de antigua data; aunque el mundo brega por crear condiciones mínimas de seguridad y protección física y moral para todos, no han decrecido la penuria y la vulnerabilidad de la humanidad ante la amenaza de un desastre inesperado y su secuela de sufrimientos y dificultades. Los pueblos del mundo siguen embargados por el temor a un trastorno repentino o paulatino del equilibrio natural, climático, económico o ecológico de su existencia, a los accidentes de todo tipo que puedan segar un número considerable de vidas humanas. La necesidad de prestar asistencia a las víctimas de los desastres ha sido permanente a lo largo de la historia y prestarla es un deber de todos los países y Estados, pero esto ha asumido una nueva dimensión por la aparición de fenómenos inherentes a la época moderna. El impresionante arsenal de medios técnicos que se utilizan en las tareas de la vida cotidiana ha agravado las amenazas de desastre: pese a las mejoras y al perfeccionamiento creciente de las medidas de protección, no se pueden menospreciar los riesgos de accidente que existen en todo el mundo. Esos riesgos aumentan en relación proporcional con las tecnologías utilizadas, afectan a los países más ricos y a los países más pobres y aún más injustificadamente a estos últimos.

16. Al mismo tiempo, la época moderna ha generado un adelanto indudable, esto es, una conciencia universal de la necesidad de prestar asistencia a las víctimas de los desastres, sobre todo como resultado del desarrollo de los medios de comunicación de masas que informan instantáneamente al público internacional sobre los desastres principales y las situaciones de emergencia graves. Junto con las actividades de los órganos públicos y privados, aumenta cada vez más la movilización espontánea del público en general, que reúne y aporta en gran escala medios de asistencia considerables. Las Naciones Unidas no pueden desconocer esa evolución capital de la conciencia pública.

17. La propuesta de establecer un nuevo orden humanitario internacional ha sido impulsada por la acuciante necesidad de robustecer la reacción internacional ante los desastres y las situaciones de emergencia, tanto en el plano de los principios como en materia de mecanismos. La Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales ha llevado a cabo una ingente labor de identificación de los principios éticos comunes a las culturas, la historia y los sistemas políticos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Los informes del Secretario General han contribuido muy provechosamente a identificar los problemas y los medios de resolverlos. Francia ha tomado ya en cuenta algunas de las

/...

(Sr. Blanc, Francia)

recomendaciones dimanantes de esos diferentes esfuerzos y se empeña en llevarlas eficazmente a la práctica de conformidad con la tradición humanitaria del país y de sus instituciones. Atendiendo a la recomendación de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales, las autoridades de Francia establecieron en julio de 1988 una Secretaría de Estado de Acción Humanitaria dependiente del Primer Ministro.

18. Como se indica claramente en el informe del Secretario General (A/43/734), la comunidad de las naciones debe no sólo reafirmar el carácter universal de la asistencia humanitaria sino también crear instrumentos y normas suficientemente flexibles y adaptables a la diversidad de situaciones que se puedan presentar. Se han dado ya los primeros pasos en esa dirección: en 1972 se estableció la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, mecanismo práctico y eficaz de intervención y coordinación para asistir a las víctimas de los desastres que ha proporcionado una ayuda extremadamente valiosa en más de 150 situaciones.

19. La Tercera Comisión debe continuar su examen del tema, conforme a su misión fundamental de explorar todos los medios con que las Naciones Unidas podrían contribuir a garantizar que todos los hombres y las mujeres del mundo ejerzan plenamente sus derechos inalienables, en particular su derecho a la vida y su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

20. Existe un derecho humanitario internacional: la historia lo ha plasmado en función de las necesidades y emergencias a las que han tenido que hacer frente las naciones y los pueblos, tal como demuestra la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja. Las Naciones Unidas deben reconocer el papel que las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales desempeñan en la asistencia a las víctimas de los desastres, estimular, a la luz de los nuevos acontecimientos, la prestación de asistencia humanitaria y procurar que ésta sea más eficaz. La participación y los esfuerzos de todos son más necesarios que nunca para servir mejor la causa de la dignidad humana.

21. La Sra. NIKOLIC (Yugoslavia), refiriéndose al tema 104 c) y a la resolución 36/133 de la Asamblea General, dice que el derecho al desarrollo es un derecho humano per se y un requisito indispensable para el goce de los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el corolario del derecho a la libre determinación. El principio jurídico internacional del desarrollo, tal como se proclama en los Principios de Limburgo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1986, subraya la cuestión de la igualdad de oportunidades para todos y estipula los derechos y deberes tanto de las personas como de los Estados. Su delegación estima que el derecho al desarrollo es un catalizador de la realización de los demás derechos humanos y suscribe la idea, que la Declaración sobre el derecho al desarrollo subraya, de que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y debe convertirse en su participante activo y beneficiario principal. El debate sobre el derecho al desarrollo se encuentra actualmente en una nueva etapa, la de la aplicación y ulterior promoción de la Declaración.

(Sra. Nikolic, Yugoslavia)

22. Con respecto al informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo, se impone que los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y los demás organismos pertinentes comuniquen, en caso de que aún no lo hayan hecho, sus opiniones acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo ha adjudicado una gran importancia a las respuestas de las instituciones financieras internacionales. El examen de las respuestas debería ser una de las prioridades de la Comisión de Derechos Humanos en su próximo período de sesiones.

23. El informe del Grupo de Trabajo contiene asimismo varias recomendaciones dignas de mención. Algunas recomendaciones, por ejemplo las atinentes a la difusión de la Declaración, la organización de seminarios y la publicación de estudios, son de inmediata aplicación. En cuanto a otras recomendaciones, en particular la propuesta que figura en el inciso 4) del párrafo 42 de establecer un mecanismo para evaluar la acción internacional encaminada a aplicar el derecho al desarrollo, requieren una elaboración ulterior y la formulación de nuevas observaciones.

24. En general, es indispensable realizar más esfuerzos para elaborar propuestas concretas que apunten a promover el derecho al desarrollo y para fijar su orden de prioridad. Las observaciones de los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales serán de utilidad a esos efectos.

25. El informe del Grupo de Trabajo demuestra claramente la necesidad de continuar las actividades atinentes al derecho al desarrollo. La Comisión de Derechos Humanos debe seguir siendo el foro de las deliberaciones en la materia. La Comisión ha coincidido ya en que la labor futura sobre esta cuestión debe continuarse por etapas y, en consecuencia, no hay que cejar en los esfuerzos por lograr el mayor acuerdo posible en torno a los pasos que se darán en adelante. Además, es importante que el mayor número posible de gobiernos participe en la labor preparatoria que efectúa el Grupo de Trabajo.

26. La Sra. KAUR (India) dice que, a dos años de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la próxima reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales será capital para definir los medios de aplicar sus disposiciones. Todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. El derecho al desarrollo es un derecho humano y la igualdad de oportunidades para el desarrollo es prerrogativa tanto de las naciones como de los particulares. Un desarrollo nacional que se verifique en el plano individual y también en el social exige asimismo la presencia de un ambiente internacional apropiado. La libertad política y el progreso social y económico son, como la paz y el desarrollo, indisolubles. Los esfuerzos internacionales en favor de la paz y la seguridad mucho ganarían con la aceptación universal del derecho al desarrollo.

27. Debe adjudicarse una elevada prioridad a la tarea de difundir y popularizar la Declaración. Su Gobierno apoya la concepción de avanzar paso a paso en la aplicación de sus disposiciones, lo cual requiere, sin embargo, la adopción de medidas económicas, sociales y políticas en los planos nacional e internacional. Las medidas aceptadas con un alto grado de unanimidad comprenden la abolición del apartheid, la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y los

/...

(Sra. Kaur, India)

derechos de los pueblos a la libre determinación y a ejercer su soberanía plena sobre todos sus recursos naturales. La aplicación de las disposiciones de la Declaración interesa tanto a los países en desarrollo como a los desarrollados. La creciente interdependencia mundial debería conducir a una acción cooperativa y concertada de la comunidad internacional y las Naciones Unidas están llamadas a desempeñar un papel determinante en esa obra común.

28. Las instituciones nacionales constituyen una de las más eficaces garantías de protección y promoción de los derechos humanos y pueden ser de irremenso valor para establecer la cooperación entre pueblos y gobiernos en la esfera de los derechos humanos e ilustrar a los gobiernos acerca de las necesidades y aspiraciones de sus pueblos. En su país, esas garantías radican en una opinión pública informada, la prensa libre, un poder judicial independiente y la democracia representativa parlamentaria.

29. La difusión de información sobre los derechos humanos es importante para resolver el problema del desconocimiento generalizado de la población acerca de sus derechos. El pueblo de la India está plenamente informado de sus derechos y deberes cívicos gracias a los establecimientos de enseñanza, los medios de comunicación de masas y, entre otras, las asociaciones de defensa de las libertades civiles, las organizaciones comunitarias y sindicales. Su delegación, por lo tanto, acoge con beneplácito la realización de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos y apoya el lanzamiento de una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos; toma nota asimismo de que se está imprimiendo el folleto relativo a la enseñanza para los derechos humanos y que se dispone de la versión en indí del texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La India estimula la ampliación de tales actividades de información, así como de los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas para prestar asistencia a los gobiernos que la soliciten. Es indispensable darle una vasta difusión a las normas relativas a los derechos humanos, que también deberían incorporarse en los ordenamientos jurídicos nacionales. Por último, la oradora dice que habría que actuar con prudencia para no romper el equilibrio entre el compromiso de hacer respetar los ideales de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la injerencia en los derechos soberanos de un Estado. La persuasión, más que la coerción, es la modalidad adecuada para promover los derechos humanos.

30. El Sr. VARKONYI (Hungría) dice que, a pesar de los adelantos importantes y los resultados obtenidos en cuanto al respeto y el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, persisten las violaciones de los principios humanitarios básicos, incluida la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional o étnico, que alcanzan ya proporciones angustiosas. Se podría ampliar el papel que las Naciones Unidas desempeñan en la promoción de los derechos humanos fortaleciendo sus mecanismos de vigilancia y supervisión del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de promoción y protección de los derechos humanos, han contraído los Estados. Por su parte, los Estados Miembros deberían redoblar sus esfuerzos normativos en ciertos campos concretos de los derechos humanos. Es absolutamente capital que todos los Estados se adhieran a los instrumentos internacionales existentes y hagan efectivos la letra y el espíritu de

(Sr. Varkonyi, Hungría)

esos instrumentos. Las legislaciones y las reglamentaciones administrativas de los Estados deberían ajustarse a las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que éstos son parte.

31. Su Gobierno ha celebrado amplias consultas con todos los sectores sociales como parte de sus continuos esfuerzos encaminados a armonizar las disposiciones del ordenamiento jurídico interno con las obligaciones internacionales contraídas por Hungría. Tales consultas se realizan actualmente con miras a sancionar nuevas leyes relativas a la libertad de reunión y asociación, tomando sobre todo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la experiencia de otros Estados. Hungría reconoce la importancia que reviste el respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social. Se acaba de promulgar una nueva ley de asociaciones económicas, destinada en parte a diversificar las formas y la función de la propiedad y en parte a atraer la inversión de capitales privados y extranjeros en la economía nacional. Dicha ley estipula la igualdad de condiciones para el Estado y las formas de propiedad cooperativa y privada, con independencia de que ésta sea nacional o extranjera. La nueva ley permite a los extranjeros la posesión del 100% de las acciones de empresas húngaras.

32. La circulación libre y más amplia de las ideas y de la información, los intercambios culturales y los contactos humanos directos son factores importantes para fortalecer la confianza entre los Estados y los pueblos, especialmente entre países y pueblos vecinos. El desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos es también esencial. Hay que dar a conocer con más amplitud los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales, y se impone fortalecer el papel que las Naciones Unidas desempeñan al respecto. No se puede ya considerar que el respeto de los derechos humanos es una cuestión exclusivamente nacional, pues el incumplimiento de la normativa internacional aceptada voluntariamente influye de manera negativa en las relaciones entre los Estados y en el ambiente político internacional.

33. En Hungría ha aumentado la conciencia sobre la necesidad de la información pública en la esfera de los derechos humanos y, en consecuencia, se está dando una publicidad amplia y adecuada a los instrumentos internacionales de derechos humanos, a su aplicación en el ámbito nacional y a los informes presentados al respecto por su país. La Asociación Húngara pro Naciones Unidas acaba de crear un comité de derechos humanos con miras a incrementar la participación del público.

34. La Sra. BYRNE (Estados Unidos de América) dice que los derechos humanos y las libertades fundamentales se aplican a la persona física, así como a los agrupamientos sociales, económicos y políticos que las personas organizan por propia iniciativa, y, por lo tanto, imponen los límites que separan un "espacio de vida" personal, en el que los particulares tienen la libertad de elegir, del poder y la autoridad del Estado. En relación con el tema 104 del programa, algunas naciones representadas en la Comisión han procurado establecer o legitimar varios derechos que no corresponden a los particulares o que, en otro sentido, difieren de las preocupaciones tradicionales en materia de derechos civiles y políticos. Diversos órganos de las Naciones Unidas han decretado periódicamente la existencia de presuntos derechos sociales y económicos.

(Sra. Byrne, EE.UU.)

35. En la práctica, los Estados que protegen más escrupulosamente los derechos de los particulares son aquellos en los que la población goza de los niveles de vida más elevados, medidos en función de la disponibilidad de bienes y la asequibilidad de su consumo, del producto neto y de la distribución equitativa de la renta. Los Estados que proclaman que los derechos sociales y económicos se equiparan a los derechos civiles y políticos muestran menos eficacia en el sostenimiento del bienestar material y general de sus ciudadanos.

36. El desarrollo económico no es una condición que las Naciones Unidas u otros órganos políticos internacionales puedan otorgar. Los gobiernos que deseen impulsar el desarrollo económico han de adoptar políticas que den rienda suelta a la creatividad y la energía de los particulares, incluido el derecho a participar en el gobierno y a gozar de los frutos de su legítima labor. Su país, sensible a las preocupaciones genuinas de los países en desarrollo y a las dificultades originadas por los desastres naturales o la actividad del ser humano, ha aportado desde 1945 más de 300.000 millones de dólares de los EE.UU. en asistencia económica oficial, además de la considerable cuantía de la ayuda proporcionada por personas físicas y organizaciones privadas. El muy elevado porcentaje de contribuciones voluntarias que los Estados Unidos de América y otras naciones occidentales han aportado a las Naciones Unidas con destino a las actividades operacionales para el desarrollo - más del 90% del total - y en relación con los casos de desastre, los refugiados, la asistencia humanitaria y las actividades especiales de socorro económico, contrasta notablemente con la total ausencia de contribuciones de los países socialistas para el socorro en casos de desastre y con el nivel de su contribución a las actividades para el desarrollo de las Naciones Unidas - un mero 1% -, de la cual una considerable proporción ingresa en monedas no convertibles.

37. La Comisión sesiona el día en que se cumple el quincuagésimo aniversario de la denominada Kristallnacht, esa noche de la historia de Alemania marcada por el desencadenamiento de las políticas nazis que condujeron al genocidio de más de 6 millones de judíos, gitanos, eslavos y miembros de otros grupos humanos. Los acontecimientos de esa noche mostraron la voluntad de un Estado de denegar el respeto de los derechos humanos fundamentales de todo ciudadano, incluido el derecho a la propiedad. Existe una estrecha correlación entre el respeto de un gobierno del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y la voluntad de ese gobierno de respetar una vasta gama de otros derechos civiles y políticos, aun cuando la no observancia del primero no necesariamente entraña la no observancia de estos últimos. Desde el punto de vista del ciudadano, el derecho a la propiedad contribuye a estimular la libertad individual y la iniciativa, que tienden a impregnar la sociedad entera promoviendo así el ejercicio de otros derechos civiles y políticos. Los Estados Unidos reconocen que en otros Estados Miembros imperan formas muy diversas de propiedad legítima de bienes; en principio, cada forma debería contribuir a garantizar un desarrollo económico efectivo, así como el aprovechamiento apropiado de los recursos humanos, y a la consecución de la meta de la justicia política, económica y social. La insistencia de su Gobierno en el derecho de la persona a la propiedad radica en el papel determinante que la propiedad privada desempeña en la economía y la política mundiales y en la convicción de que el respeto de ese derecho se vincula estrechamente con el respeto de los demás derechos civiles y políticos.

38. La Srta. AIOUZE (Algeria) dice que el examen del derecho al desarrollo entendido como un derecho humano inalienable ha ampliado el alcance de la cuestión de los derechos humanos, relacionándolos con el desarrollo y acentuando asimismo la eficacia del derecho internacional en la esfera de los derechos humanos.

39. La tarea de promover y respetar los derechos humanos entraña la eliminación de los factores que constituyen las causas subyacentes de las violaciones de los derechos humanos. Uno de esos factores es el orden económico imperante, que engendra la desigualdad y la injusticia y cuyos defectos estructurales perjudican el pleno ejercicio de los derechos humanos y obstaculizan la solución de los problemas económicos y sociales mundiales.

40. La promoción de los derechos humanos debe necesariamente conllevar una acción que apunte a garantizar para todos el goce de esos derechos en un pie de igualdad. Esto, a su vez, exige que la comunidad internacional se empeñe firmemente en una acción conjunta. Esa participación común de las naciones, que los países en desarrollo reclaman desde hace tanto tiempo, respondería a las exigencias de la creciente interdependencia mundial. Facilitaría asimismo, a largo plazo la estabilización de las relaciones internacionales en las que, como es notorio, repercute el desequilibrio estructural del sistema económico imperante. Habida cuenta de la presente situación, es importante poner término a un orden económico que perpetúa y aun agrava el subdesarrollo. La única posibilidad de futuro estriba en el diálogo y la cooperación encaminados a establecer un marco económico internacional más justo.

41. El Sr. WU (China) dice que su país siempre ha adjudicado una gran importancia al derecho al desarrollo y ha participado activamente en la elaboración de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Para realizar ese derecho, es esencial comprender su naturaleza y significado, así como su relación con los demás derechos humanos fundamentales. En la Declaración se ha proclamado el derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable. Además, el derecho al desarrollo es tanto un derecho individual como un derecho colectivo de los Estados, y ambos aspectos merecen idéntica atención. El logro de la libre determinación nacional y la instauración de un orden económico internacional racional son factores fundamentales del derecho al desarrollo entendido como un derecho colectivo.

42. El derecho al desarrollo comprende la realización de esfuerzos en los planos nacional e internacional. Los Estados deben definir sus estrategias nacionales de desarrollo en función de sus necesidades específicas. Deben, a la vez, contribuir a la creación de un ambiente internacional favorable en lo político y económico. Serían factores conducentes para ello la eliminación del racismo, el colonialismo y la agresión extranjera, el mantenimiento de la paz y la estabilidad internacionales, y la formulación de políticas y de medidas concretas dirigidas a establecer un nuevo orden económico internacional más justo.

43. El logro del derecho al desarrollo es un proceso prolongado y arduo que debe llevarse a cabo por etapas. El informe de la 11a. reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo contiene algunas sugerencias útiles para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo

(Sr. Wu, China)

relativas, por ejemplo, al fortalecimiento de la información pública y las actividades educativas, la adopción de medidas en los planos nacional e internacional para la pronta aplicación de la Declaración, y la creación de un mecanismo dentro de las Naciones Unidas para evaluar las actividades internacionales destinadas a aplicar la Declaración.

44. El Grupo de Trabajo ha desempeñado un papel activo en la elaboración de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y ha aportado contribuciones importantes a la promoción de su aplicación. Por lo tanto, su delegación espera que se preste más atención a la labor del Grupo de Trabajo.

45. El Sr. VOICU (Rumania) dice que la delegación de su país, en tanto que copatrocinador inicial, junto con Jordania, del tema relativo al nuevo orden humanitario internacional, ha recalcado reiteradamente el carácter permanente y el alcance práctico de esa cuestión. El logro de un nuevo orden humanitario internacional no puede dissociarse de la situación internacional imperante, que se caracteriza por la escalada de la carrera de armamentos, la existencia de diversos conflictos regionales, la persistencia de las políticas de agresión y un agravamiento de la crisis económica mundial. El desarme general y completo bajo un control internacional efectivo es capital para la edificación de un nuevo orden humanitario.

46. En el informe de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales se tratan profusamente todas las ideas formuladas por su delegación. Aunque el informe ha reflejado parcialmente la posición de su país respecto de distintas cuestiones, Rumania no necesariamente está de acuerdo con las 150 recomendaciones que contiene.

47. Su delegación reitera la opinión de que los instrumentos jurídicos internacionales deberían elaborarse con miras a extender y diversificar la cooperación entre Estados para prevenir y combatir los desastres naturales. Además, las iniciativas encaminadas a poner término a las violaciones manifiestas de los derechos humanos, a la agresión y la ocupación extranjera y a eliminar el apartheid y otras formas de discriminación, asumen la máxima importancia para el establecimiento de un nuevo orden humanitario internacional.

48. A la vez que coincide con la Comisión Independiente en que algunos problemas exigen soluciones regionales, su delegación estima que el regionalismo debe ser un complemento y no un reemplazo de la cooperación multilateral. Hay que impedir que se desgaste aún más la confianza en el multilateralismo y las agencias internacionales, deben, teniendo eso presente, examinar las consecuencias en los planos local y nacional de sus políticas.

49. El debate sobre el nuevo orden humanitario internacional debe facilitar la identificación de nuevos mecanismos, y en el informe de la Comisión Independiente figuran algunas ideas útiles al respecto. Por ejemplo, se señala que la creación de un marco más eficaz para la gestión de los problemas mundiales exige que las instituciones multilaterales hagan gala de un mayor grado de flexibilidad e innovación. Con excesiva frecuencia, esas instituciones no prestan la atención

(Sr. Voicu, Rumania)

debida a la índole pluralista de la comunidad mundial. En cambio, aflora una infortunada tendencia a adoptar una concepción planetaria errónea que da preferencia a las soluciones uniformes y teóricas en detrimento de las soluciones prácticas. Aunque son innegables las actuales deficiencias de los foros multilaterales, persiste la acuciante necesidad de contar con éstos. El multilateralismo, como la diversidad, puede ser una fuente de enriquecimiento. Por lo tanto, se impone realizar esfuerzos para mejorar las instituciones multilaterales que existen en la esfera humanitaria. Toda iniciativa de esa naturaleza debe ajustarse plenamente a los principios fundamentales del derecho internacional que rige la cooperación entre Estados. Los mismos principios deberían asimismo orientar el esfuerzo de impartir una enseñanza cívica que apunte a promover un nuevo orden humanitario internacional.

50. El Sr. MEZZALAMA (Italia) dice que el problema de garantizar plenamente el goce de los derechos humanos es una de las cuestiones más importantes, tal vez la cuestión capital, que la comunidad internacional enfrenta. A ese respecto, se impone simplificar los métodos de presentación de informes de los Estados partes sobre su observancia de los distintos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, habida cuenta de que la complejidad de la estructura jurídica en ese campo suele dificultar a los países el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes. Por otra parte, dado que los órganos encargados de examinar los informes no logran a menudo cumplir las metas previstas, es indispensable racionalizar la labor de los Estados partes y de los órganos que se desempeñan en esa esfera. Son muy útiles algunas de las propuestas que los Países Bajos han presentado a esos efectos.

51. La vigilancia internacional brinda la posibilidad de adoptar un enfoque mundial en lo que hace a la protección de los derechos humanos en cada Estado, pero no necesariamente garantiza a todas las personas el goce real de esos derechos. Aunque hoy se admite, en general, que incumbe a la comunidad internacional garantizar la protección de los derechos esenciales de la persona, abundan los obstáculos que interfieren los procedimientos establecidos para facilitar el recurso a las instancias internacionales de la persona que estime que se ha violado uno de sus derechos fundamentales. Algunos sistemas regionales ofrecen mecanismos para la acción individual, pero muy poco se utilizan los mecanismos internacionales correspondientes y es relativamente escaso el número de Estados que aceptan tales mecanismos. Su delegación, por lo tanto, se pronuncia en favor del establecimiento de un procedimiento general que permita a los particulares formular denuncias internacionales en caso de presunta violación, por parte de un Estado, de cualquier derecho protegido por las normas internacionales. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos puede servir de modelo para establecer disposiciones especiales que rijan las normas de procedimiento y las condiciones de admisibilidad de las denuncias. Debe asimismo examinarse la posibilidad de crear un órgano internacional al que los particulares puedan recurrir.

52. Su Gobierno tiene la convicción de que la garantía esencial para los particulares radica en la posibilidad de recurrir a las autoridades judiciales nacionales. El principio de la independencia del poder judicial respecto del

(Sr. Mezzalama, Italia)

poder ejecutivo ofrece ya un marco de adecuada protección para la persona física y el orador desea, a ese respecto, recordar el proyecto de declaración relativo a la independencia e imparcialidad de los jueces, jurados y abogados (E/CN.4/Sub.2/1988/39).

53. Interesa a las Naciones Unidas promover todas las iniciativas encaminadas a prestar a los Estados la asistencia necesaria para proteger los derechos humanos en el marco de sus sistemas nacionales. En ese sentido, su delegación apoya las actividades que el Centro de Derechos Humanos realiza para ampliar la información pública en la esfera de los derechos humanos. Asimismo, el orador ha escuchado con gran interés el informe del Secretario General Adjunto de Derechos Humanos que subraya la necesidad de consolidar los programas de asistencia técnica y los servicios de asesoramiento existentes. El apoyo de su Gobierno se ha concretado en su aportación al Fondo de contribuciones voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos.

54. La Sra. OUSENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que el examen del tema 104 demuestra que se encara seriamente el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y el aumento de la eficacia de la labor de las Naciones Unidas en ese campo. Muchos Estados han acumulado una abundante experiencia en materia de protección y promoción de determinados derechos; el intercambio de esa experiencia positiva podía ser un aspecto de una cooperación internacional constructiva basada en la estricta observancia de los propósitos y principios de la Carta. Huelga la necesidad de buscar un método inexistente todavía para alcanzar la meta deseada: la estructura de organización y las posibilidades que ofrece el sistema de las Naciones Unidas son muy adecuadas para abordar las cuestiones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos. Al mismo tiempo, esas posibilidades deben completarse mediante los esfuerzos de cada Estado y de las organizaciones no gubernamentales, y las actividades de cooperación bilateral, regional e interregional destinadas a resolver problemas concretos.

55. La labor de las Naciones Unidas debe centrarse en la lucha contra las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos, especialmente en los casos en que la paz y la seguridad internacionales están amenazadas como consecuencia de las políticas de apartheid, racismo y agresión y de la represión a los movimientos de liberación nacional y las fuerzas democráticas. Esa concepción dimana de la Carta y de la resolución 32/130 de la Asamblea General. La información pública constituye un medio eficaz de promover el respeto de los derechos humanos, intercambiar experiencias y ampliar la cooperación. Las actividades que la comunidad internacional realiza para proteger y promover los derechos humanos deben correr parejas con los esfuerzos encaminados a proporcionar a todos la debida información en materia de derechos humanos. Los centros de información de las Naciones Unidas desempeñan un papel importante a esos efectos; como se indica en el informe del Secretario General (A/43/711), dichos centros cooperan activamente con las organizaciones no gubernamentales de los Estados Miembros en la preparación de diversas actividades en la esfera de los derechos humanos. En ese campo se destaca asimismo la encomiable labor del Centro de Derechos Humanos.

(Sra. Ousenko, RSS de Ucrania)

56. La comunidad internacional hace frente a la tarea, de capital importancia, de educar a los pueblos en el espíritu del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Su delegación comparte la necesidad de crear una cultura mundial en materia de derechos humanos aspiración que, a su vez, exige acentuar la información y la educación en esa esfera. Una contribución importante a ese empeño sería la realización de una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos destinada a elevar la comprensión y el conocimiento atinentes a los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a difundir información sobre los esfuerzos que las Naciones Unidas realizan para garantizar su ejercicio. A esos efectos, se impone en los Estados Miembros desarrollar la cooperación con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y con los medios de comunicación de masas.

57. El amplio apoyo con que contó la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo ha demostrado que la mayoría de los integrantes de la comunidad internacional reconoce el significado de ese derecho como un derecho humano. Su delegación concuerda con la opinión expresada en el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1988/10) de que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable de las personas y los pueblos. Constituye asimismo un corolario natural del derecho de los pueblos a la libre determinación, pues sin independencia económica es imposible consolidar la independencia política, tal como demuestran la difícil situación económica y la deuda externa de muchos países en desarrollo. Su delegación apoya las recomendaciones del Grupo de Trabajo y encomia su labor.

58. Su delegación estima que es obligación de los Estados contribuir a la creación de un ambiente internacional que facilite el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como la instauración de un nuevo orden económico internacional que permitiría ejercer en la práctica el derecho al desarrollo. Los esfuerzos conjuntos de los Estados y el espíritu de cooperación son factores esenciales para resolver los problemas económicos y sociales del mundo moderno.

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.